



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00136-00
ACCIONANTE: IVETH ADILIA LOPEZ BARRERO
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

**ACTA No. 074-2021
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a las 09:00 de la mañana del jueves veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

Radicado N°	Demandantes	Demandados
11001-33-35-012-2014-00513-00	FLOR VALENTINA FORERO MARENTES	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ. - LA FIDUPREVISORA S.A.

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Jillyann Eliana Rosero Acosta**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.032.369.899 y T.P. No. 240.513 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, **Carlos Jose Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que el **Ministerio de Educación Nacional (MEN), el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y la Fiduprevisora S.A** no contestaron la demanda.

Por su parte la **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá D.C** allegó escrito de contestación, a través de correo electrónico el 16 de diciembre de 2020¹. La entidad en relación formuló la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva**.

Como quiera que se discute la relación jurídico-sustancia² la decisión del medio exceptivo propuesto será aplazado a la sentencia.

Por su parte, el Despacho no advierte la configuración de las excepciones consagradas en el artículo 180, numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

¹ Obrante en el CD.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 30 de agosto de 2018. Radicado: 41001-23-33-000-2015-00926-01(58225) Consejero Ponente: Ramiro Pazos Guerrero.

IVETH ADILIA LOPEZ BARRERO C.C. 41.749.799 (f. 02)
VINCULACIÓN "Nacional-SF" (f.07)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS <u>21 de febrero de 2012</u> Radicado N°2012-CES-003866 (f.07) Pago de Cesantías definitivas
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución N°7383 de 30 de noviembre de 2012, por valor neto a pagar de \$8.402.502 M/CTE por concepto de cesantías definitivas (ff.07-09).
FECHA DE PAGO <u>04 de marzo de 2013</u> (f. 10) –Según comprobante de pago del banco BBVA.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada el N°383400/299 del 29 de octubre de 2014 (f. 51) Audiencia Fallida de Conciliación: 20 de enero de 2015 (ff. 51 y 51Vto)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 05 de mayo de 2017 (f.29)
PRETENSIONES (ff. 11 y 12)
<ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 04 de diciembre de 2013. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías definitivas de la demandante.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que la apoderada del demandante manifiesta que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, el Despacho en aras de resolver el litigio planteado y de conformidad a los criterios de necesidad, conducencia y pertinencia de la prueba, dispone:

PRIMERO: Requerir a la FIDUPREVISORA S.A y Secretaría de Educación Distrital de Bogotá para que certifiquen las fechas en las cuales remitieron y recibieron el proyecto de reconocimiento de cesantías definitivas, y el respectivo acto de aprobación; la del envío a la Fiduprevisora S.A de la **Resolución N°7383 de 30**

de noviembre de 2012 y la constancia de notificación de esta resolución al demandante. Así como, el certificado de pago de las cesantías definitivas reconocidas en dicho acto.

SEGUNDO: La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** debe **allegar** los siguientes documentos:

- **Allegar copia de la petición con consecutivo N°E-2013-1699847 del 04 diciembre de 2013**, mediante la cual la señora **IVETH ADILIA LOPEZ BARRERO**, solicitó la sanción moratoria causada por el retardo injustificado de las cesantías definitivas reconocidas en la **Resolución N°7383 de 30 de noviembre de 2012** o en su defecto, constancia de haber recibido la misma.
- **Los certificados de salarios devengados por la señora IVETH ADILIA LOPEZ BARRERO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.799 para el año 2011.**

TERCERO: Se concede el término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que las entidades remitan la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

Como quiera que esta información se ha solicitado reiteradamente a las entidades demandadas, se debe informar plenamente nombre y dirección de notificación del responsable de dar respuesta a efecto de iniciar el incidente de desacato de orden judicial. De lo contrario se iniciará el incidente contra el representante de la entidad y su apoderado judicial, de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Los apoderados de las entidades requeridas están en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. No se librarán oficios.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **VIERNES, 14 DE MAYO DE 2021 A LAS 08:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados, el enlace para la vinculación a la diligencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb7d9b529ee92006720f4148956194ab0aeb167fa085741baea2008d43ba9dd

Documento generado en 30/04/2021 12:31:31 PM

RADICACIÓN No: 110013335012-2017-00136-00

ACCIONANTE: IVETH ADILIA LOPEZ BARRERO

ACCIONADOS: NACIÓN-MEN-FOMAG- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ – LA FIDUPREVISORA S.A

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**